



*Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Presidente*

A LA SALA DE GOBIERNO

PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE SUSPENSIÓN DE SEÑALAMIENTOS JUDICIALES POR COVID-19 RECIBIDA DEL ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

-I-

Se ha recibido en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el documento que se adjunta como Anexo, dirigido por el Sr. Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, con la solicitud de que por la Sala de Gobierno de apruebe, a modo de **Protocolo de Buenas Prácticas tendente a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, y protección de la salud de Abogadas y Abogados derivada de cuidados por Covid-19**.

Expresa el oficio remisorio que a través de los colegiados, se ha tenido conocimiento de que “*muchos de los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid deniegan la petición de suspensión de vistas y señalamientos solicitada por abogados y abogadas que no pueden asistir por tener que estar al cuidado de hijos menores o mayores con discapacidad que están infectados con Covid-19, y sobre todo, cuando sin tener confirmación de la infección tienen que guardar cuarentena siguiendo las imposiciones de la normativa sanitaria por haber sido contacto estrecho de un positivo*”.

Como justificación de la iniciativa se indica que el Consejo General del Poder Judicial aprobó, con ocasión de la pandemia que sufrimos desde el mes de marzo de 2020, una Guía de Buenas Prácticas (actualizada a fecha 8 de octubre de 2020) para la prevención de contagios, pero solo referida a los miembros del Poder Judicial. Razones similares a las que inspiran esta Guía –dice la carta- concurren también en los Abogados, por lo que resulta necesaria su extensión a dicho colectivo, y es éste el fin que se pretende con la petición.

Concluye argumentando que, situaciones como las reseñadas, deben entenderse comprendidas en el artículo 188.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, “de modo que si el juzgado o tribunal entiende debidamente justificada la causa alegada proceda a señalar nueva fecha para el señalamiento o vista”.

Por ello se concreta el acuerdo final en tres precisiones:

- 1.- Que se puedan solicitar en estas situaciones la celebración de vistas y actuaciones judiciales telemáticas, “lo que se acordará por el Juzgado o Tribunal siempre que cuente con los medios tecnológicos adecuados”.
- 2.- Se entienda que la situación de confinamiento de los Abogados/as por haber dado positivo a Covid-19 un miembro de su familia comporta una situación de imposibilidad transitoria cubierta por el artículo 188.5 de la LEC, por lo que estaría justificada la suspensión de una vista o señalamiento, previa solicitud y acreditación.
- 3.- Se entienda que el supuesto del Abogado/a al cuidado de menores o mayores con discapacidad que se encuentren en cuarentena preventiva por Covid-19 es una situación incardinable entre las causas justificadas de suspensión de una vista o señalamiento, y se pondrá en conocimiento del órgano judicial para que valore tal circunstancia a la luz del artículo 188.5 de la LEC.

-II-

La iniciativa sobre la que versa esta propuesta no es del todo novedosa. Ya mediante oficio de fecha 27 de enero de 2020, el Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid remitió a la Presidencia del TSJM un Protocolo similar – aunque más extenso- que se encabezaba diciendo “*El presente protocolo, que será de obligado cumplimiento para las partes intervenientes, Tribunales de toda la Comunidad de Madrid y Tribunales de ámbito Nacional con sede en la capital una vez haya sido aprobado por el Consejo General del Poder Judicial...*”.

Se consideró entonces, por nuestra parte que, la aprobación del contenido del documento –imperativo en muchos de sus términos- excedía de las facultades que a las Salas de Gobierno se atribuyen en los artículos 152 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El punto de partida de nuestra reflexión era –y sigue siendo- estrictamente orgánico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo **12.3 de la misma Ley Orgánica**, el respeto a la independencia judicial determina la prohibición expresa a los órganos de gobierno de Jueces y Tribunales “dictar instrucciones, de carácter general o particular... sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional”.

No se contradice con esta previsión la facultad que se atribuye a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia en el artículo 162, de dictar, en el ámbito de sus competencias gubernativas, las prevenciones que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de los Juzgados y Tribunales. No cabe confusión alguna entre el ámbito gubernativo y el propiamente jurisdiccional, en el que han de quedar comprendidas las decisiones procesales que corresponda adoptar en el seno de cada procedimiento.

Recientemente, en Acuerdo de esta Sala de Gobierno de 10 de enero de 2021, dictado con ocasión de los problemas generados por la nevada caída sobre toda la Comunidad, tuvimos oportunidad de recordar que la suspensión de vistas y actuaciones judiciales, por la naturaleza de la decisión, excedía de las competencias de las Salas de Gobierno, y así se derivó –no sin resaltar las dificultades climatológicas a tener en cuenta- a los órganos judiciales.

Es verdad que, bajo la fórmula de Protocolos, se han aprobado no pocos documentos desde el ámbito gubernativo dirigidos a Juzgados y Tribunales, que encuentran su fundamento o bien en la conveniencia de mejorar –en general- el funcionamiento de la Administración de Justicia, o bien de unificar prácticas que en algunas ocasiones llegan a rozar la naturaleza jurisdiccional.

Por citar solo los más significativos recordaremos: los Protocolos en materia de comunicación judicial, en el ámbito de la colaboración institucional (en materia de violencia de género, de discapacidad, etc.), en materia de actuaciones judiciales ante situaciones catalogadas como grandes catástrofes, en materia de ejecución hipotecaria, etc... Tales documentos han sido aprobados en ocasiones por parte del Consejo General del Poder Judicial, y en otras, por las Salas de Gobierno, dando cuenta al Consejo a efectos de control de legalidad.

Todas estas iniciativas, en todo caso, contienen de forma explícita una reserva capital: se trata de prevenciones orientativas, que por lo tanto se difunden para su aconsejable seguimiento sin perjuicio de cuanto corresponda decidir a cada titular de un órgano judicial en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales. No puede ser de otro modo.

El contenido del Protocolo que ahora se nos remite, en general, obedece a una pretensión razonable, cual es la de cuidar la efectividad de la conciliación personal, familiar y profesional de los Abogados/as en circunstancias tan excepcionales como las provocadas por el Covid-19 cuando en su entorno familiar –ya no digamos en persona- sufren supuestos de padecimiento de la enfermedad o contagio.

En puridad no se aparta tanto de las previsiones que, sobre suspensión de vistas y señalamientos, aparecen contempladas en el artículo 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que no solo prevé –en su apartado 1.5º- como causa de suspensión de las vistas judiciales la enfermedad, baja o imposibilidad absoluta del abogado (justificada suficientemente) sino que añade en un párrafo segundo la mención a “situaciones análogas”.

Por otra parte, en determinados aspectos (casos de observancia de cuarentena indicada por facultativo sanitario) no refleja ninguna situación que resulte nueva o se aleje del entendimiento ordinario que ha de regir el desarrollo de la actividad judicial desde el estallido de la pandemia.

Es por ello por lo que, combinando estas previsiones con la posibilidad de celebrar actuaciones telemáticas –dentro de los márgenes de la Guía de actuación aprobada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el pasado 27 de mayo de 2020- entendemos que no resulta imprescindible la aprobación de un protocolo destinado a resaltar la necesaria toma en consideración de las circunstancias comentadas.

Ello no impide que la Sala de Gobierno se haga eco de la problemática suscitada, confiando en la sensibilidad que desde los órganos judiciales debe observarse para facilitar a todas las personas y profesionales relacionados –de un modo u otro- con la actividad judicial el desarrollo de sus correspondientes funciones en condiciones que garanticen su salud y la de su entorno, en un marco de conciliación personal, familiar y profesional.

Por todo ello, a la Sala de Gobierno se somete, para su consideración y eventual aprobación, la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

- 1.- *Acusar recibo al Sr. Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, del documento que contiene la Propuesta de protocolo de buenas prácticas sobre suspensión de señalamientos en los casos en los que abogados y abogadas no puedan asistir a las vistas o señalamientos judiciales por hallarse al cuidado de hijos menores o mayores con discapacidad con Covid-19, o que estén en cuarentena preventiva por contacto estrecho de los menores o discapacitados con tercera personas que estuvieran padeciendo la enfermedad.*
- 2.- *Comunicar asimismo al Sr. Decano, que –dados los supuestos que plantea el documento- no resulta imprescindible formalizar a través del instrumento que se nos propone, las recomendaciones orientativas dirigidas a los órganos judiciales del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, que, en el buen entendimiento de la situación que atravesamos a consecuencia de la pandemia referida, disponen de mecanismos y previsiones legales suficientes para facilitar a todos las personas y profesionales relacionados –de un modo u otro- con la actividad judicial el desarrollo de sus correspondientes funciones en condiciones que garanticen su salud y la de su entorno, en un marco de conciliación personal, familiar y profesional.*
- 3.- *Dar traslado del presente acuerdo, en cualquier caso, a todos los órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior, con el fin de resaltar la conveniencia de atender las situaciones planteadas por los profesionales que intervienen en los procedimientos judiciales, desde la adecuada ponderación de las circunstancias derivadas de la mencionada pandemia.*

Madrid, 11 de enero de 2020

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia